Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002439 9 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202522000106146** de fecha **28 de enero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **RUBIEL PALOMINO CHILATRA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.013.791.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

RUBIEL PALOMINO CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.013.791,** presentó solicitud de formalización No. **1286552,** con número de expediente **20242201069982103 60E**, sobre el inmueble rural denominado **LA CUMBRE**, con un área aproximada de **8 ha + 1971 m2**, ubicado en la vereda **IRCO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente **PD LA CUMBRE** y catastralmente denominado como **LA CUMBRE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-44749**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000035006500000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **01 de marzo de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **RUBIEL PALOMINO CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía **5885506.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por EL SOLICITANTE:

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía **No. 14.013.791** del solicitante, **RUBIEL PALOMINO CHILATRA.**

3.1.2. Copia simple de contrato de donación suscrito entre RUBIEL PALOMINO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.885.506 (el donante), RUBIEL PALOMINO CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.013.791, YURANI PALOMINO CHILATRA, identificada con cédula de ciudadanía No 38.015.378 y RUDBEL PALOMINO CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.106.776.156, (los donatarios), de fecha 3 de noviembre de 2023.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO 1286552**.

3.2.2. Consulta de ventanilla única VUR, **FMI 355-44749**, de fecha 1 de marzo de 2026.

3.2.3. Consulta de ventanilla única VUR, **FMI 355-23656**, de fecha 1 de marzo de 2026.

3.2.4. Croquis de Campo de fecha 18 de agosto de 2023.

3.2.5. Plano predial del predio objeto de formalización de Fecha de levantamiento:18/08/2023, Fecha de elaboración: 19/06/2025.

3.2.6. Certificado uso de suelo de LA SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPARRAL de fecha 19 de enero de 2024.

3.2.7. Acta de colindancia de fecha 18 de agosto de 2023, suscrita por: **RAFAEL ANTONIO SALCEDO TIQUE,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 93450912** (Sin firma), **BLANCA CHILATRA DE PALOMINO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28690353**; **RUDBEL PALOMINO CHILATRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1106776156**, SABINO PALOMINO CHILATRA, identificado con cedula de ciudadanía **No 14011774** y **NINI JOHANNA PALOMINO CHILATRA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 65830116** (Sin firma); quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA CUMBRE.**

3.2.8. Declaración/ testimonio 1, de fecha **09 de noviembre de 2023.** Rendido por **NIDIA JAVELA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66802731**,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Si, él tiene ganado ahí"** ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: **"2011".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: **"SI, el papa se lo dio**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"Si, él tiene ganado ahí**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"Si, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**Si el señor, RUBIEL PALOMINO CRUZ más o menos unos 17 anos"**. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: **"Soltero**".

3.2.9. Declaración/ testimonio 2, de fecha **09 de noviembre de 2023.** Rendido por **FABIOLA SANCHEZ VIUDA DE OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28677129**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"Si, el papa se lo dio"** ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: **"2011".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: **"SI, eso era del papá y él se lo dejo**". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"Si, él tiene ganado ahí**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"Si, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**Si, él señor, RUBIEL PALOMINO CRUZ más o menos unos 17 anos"**. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: **"Soltero**".

3.2.10. Consulta de fecha 2 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones a la expedición del presente acto administrativo.

3.2.11. Informe Técnico Jurídico – ITJ de **fecha 04 de marzo de 2026,** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA CUMBRE**, ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **8 ha + 1971 m2**; con folio de matrícula **355-44749** y número predial **73168000200000035006500000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286552,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas **MIGO: 19/06/2025.**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286552,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas **MIGO 19/06/2025.**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No**. 355-44749**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual fue abierto el 1 de marzo de 2004, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, registra folio matriz **355- 23656,** no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-44749**, se logra determinar en la anotación primera de fecha 27 de febrero de 2004, el registro de COMPRAVENTA PARCIAL, según Escritura Pública No 80 del 12 de febrero de 2004 de la Notaria de Chaparral, de BLANCA CHILATRA DE PALOMINO a JAMIR LÓPEZ CAMPOS.
Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al **FMI MATRIZ 355-23656,** en la complementación. En esta última se encuentra el registro así: “01-. ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR JAVIER PALOMINO MOSQUERA, POR COMPRA QUE HIZO A ALEJANDRO LONDO/O

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESCOBAR, POR ESC. N. 805 DE SEPT. 30/74 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN AGOSTO 1/74 LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO. 84. PARTIDA. 649-. 02-. ADQUIRIDO POR ALEJANDRO LONDO/O ESCOBAR, EL TERRENO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO POR SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DE FECHAS FEBRERO 29/72 Y MARZO 10/73 DEL JUZ. C. CTO. DE CHAPARRAL, Y TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE, REGISTRADO EN JUNIO 6/73 LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO. 366. PARTIDA. 355-. PROTOCOLIZADAS POR ESC. N.515 DE JUNIO 8/73 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN JUNIO 18/73 LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO. 237. PARTIDA. 243. Y LAS MEJORAS POR ADJUDICACION EN LA PARTICION AMIGABLE CON CAMPO ELIAS BOTERO, POR ESC. N. 389 DE SEPT. 7/50 NOTARIA DE CHAPARRA, REGISTRADA EN OCTUBRE 16/50, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO. 176. PARTIDA. 492-".

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No registra medidas cautelares y tampoco gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA CUMBRE,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha **04 de marzo de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LA CUMBRE,** cuenta con un área de **8 ha + 1971 m2,** según levantamiento planimétrico, identificado con FMI **355-44749** y número predial **73168000200000035006500000000**, dirección catastral **LA CUMBRE** y dirección en folio **PD LA CUMBRE**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: BLANCA CHILATRA DE PALOMINO y RAFAEL ANTONIO SALCEDO TIQUE
ESTE: RAFAEL ANTONIO SALCEDO TIQUE
SUR: RUDBEL PALOMINO CHILATRA
OESTE: SABINO PALOMINO CHILATRA, NINI JOHANNA PALOMINO CHILATRA y BLANCA CHILATRA DE PALOMINO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4706552,50 m y Y=1966158,64 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de BLANCA CHILATRA DE PALOMINO, con número predial 73168000200000035002200000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 54,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4706604,64 m y Y=1966161,99 m, colindando con BLANCA CHILATRA DE PALOMINO, con número predial 73168000200000035002200000000 y del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 57,2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4706652,10 m y Y=1966132,33 m, colindando con RAFAEL ANTONIO SALCEDO TIQUE, con número predial 73168000200000035001900000000.

ESTE: Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 311,0 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4706739,33 m y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Y=1965846,30 m, colindando con RAFAEL ANTONIO SALCEDO TIQUE, con número predial 73168000200000035001900000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 51,9 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4706689,59 m y Y=1965858,22 m y del punto 05 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 300,0 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4706471,17 m y Y=1965686,92 m, colindando con RUDBEL PALOMINO CHILATRA, con número predial 73168000200000035002100000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 191,0 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4706472,45 m y Y=1965863,72 m, colindando con SABINO PALOMINO CHILATRA, con número predial 73168000200000035002200000000, del punto 07 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 281,2 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4706526,67 m y Y=1966116,68 m, colindando con NINI JOHANNA PALOMINO CHILATRA, con número predial 731680002000000350022000000000 y del punto 08 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 49,2 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4706552,50 m y Y=1966158,64 m, colindando con BLANCA CHILATRA DE PALOMINO, con número predial 73168000200000035002200000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

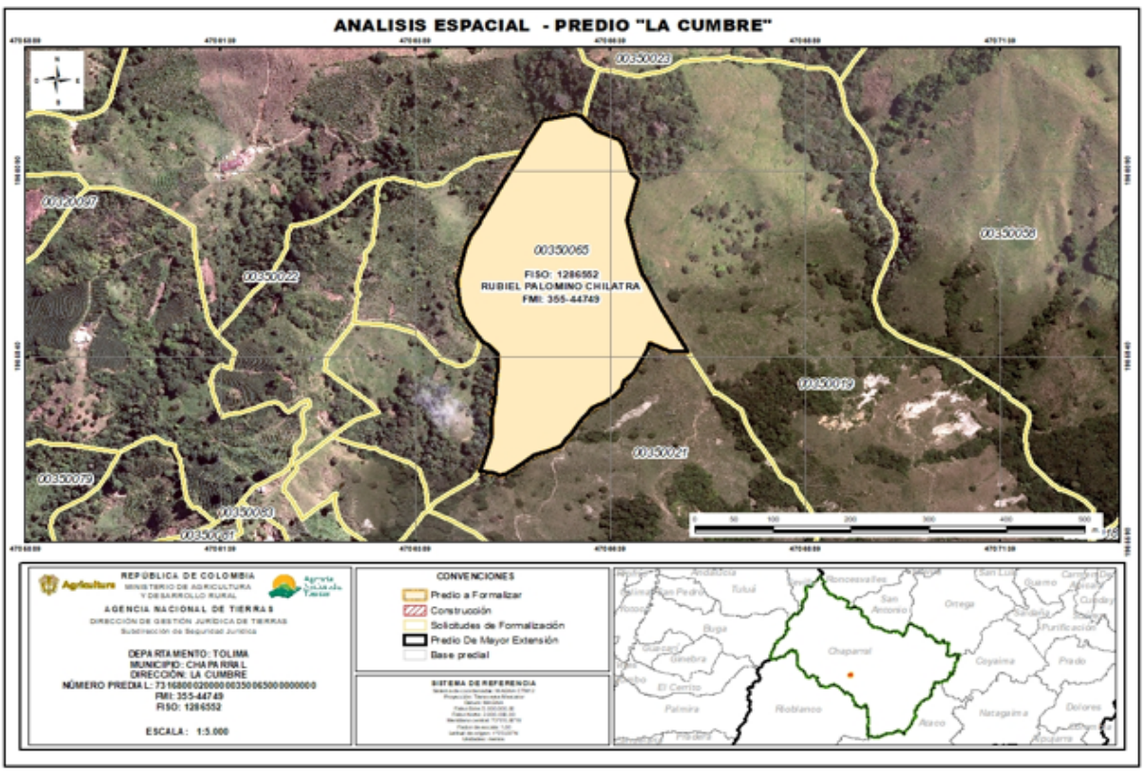

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

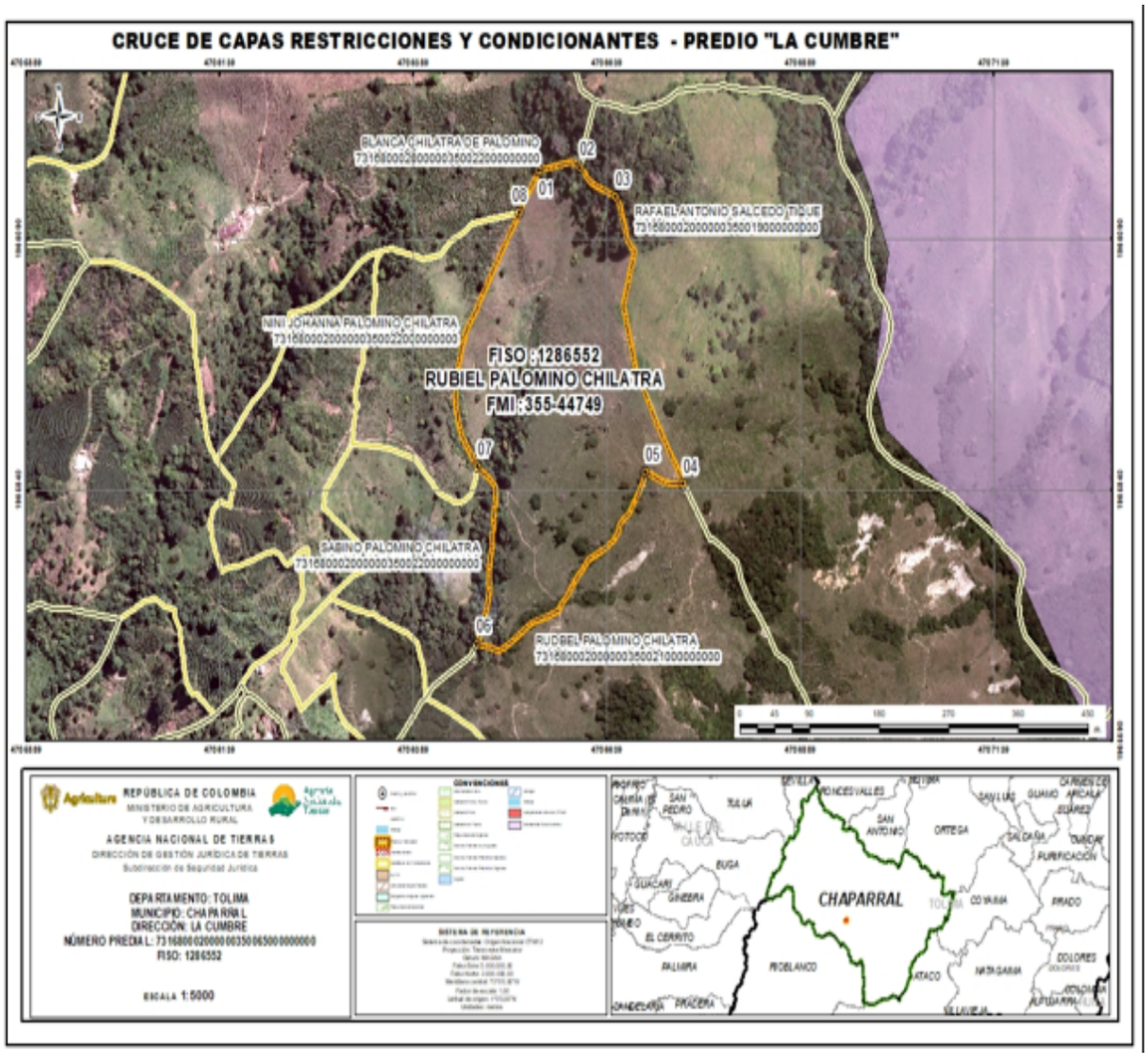

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA CUMBRE**, es de naturaleza privada y que **RUBIEL PALOMINO CHILATRA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.013.791**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **RUBIEL PALOMINO CHILATRA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.013.791**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286552**, expediente **20242201069982103 60E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA CUMBRE**, ubicado espacialmente en la vereda **IRCO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente **PD LA CUMBRE** y catastralmente denominado como **LA CUMBRE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-44749**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000035006500000000**, que se individualiza de la siguiente manera**:**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CUMBRE	**355-44749**	**73168000200000035006500000000**	**8 ha + 1971 m²**	**Registral: 6 HTAS** **Catastral: 8 ha + 1971 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA CUMBRE**, denominado registralmente como **PD LA CUMBRE**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-44749**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ